



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DE DOS  
MIL VEINTIDOS (2022)

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DEL HONORABLE MAGISTRADO JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA, PROFIRIÓ AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2022, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2022-00198-00, INTERPUESTA POR ASCENDERE SAS. CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIA DE CALI Y JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VINCULADOS: INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 014-2016-0248-00. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES: SOCIEDAD CESCO S.A. (DEMANDADA) Y DRA. MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR (APODERADA DE LA DEMANDADA), LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL CATORCE (14) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 AM, VENCE EL CATORCE (14) DE JULIO DE 2022 A LAS 5:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co) [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, Julio 15 de 2022.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Jurisdicción Ordinaria*



*Tribunal Superior de Cali*  
*Sala Civil*

**REFERENCIA COMPLETA:**

**Rad. Nal:** 76001-22-03-000-2022-00190-00

**Rad. Interna:** 4809

**TRAMITE:** Acción Tutela

**Accionante:** ASCENDERE S.A.S.

**Accionado:** JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**Motivo:** Admite tutela – Niega Medida Provisional

Magistrado Sustanciador:

**JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.**

Santiago de Cali, Valle, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022).

ASCENDERE S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por considerar vulnerado el derecho fundamental a la al debido proceso.

Como quiera que esta acción se atempera a las mínimas formalidades, se admitirá.

Debe advertirse que en el escrito de tutela el accionante solicitó como medida provisional la suspensión de la diligencia de entrega de bien

inmueble ordenada por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Cali en el proceso con radicado No. 76001-3103-014-2016-00248-00.

Argumentó que en el bien objeto del lanzamiento se desarrolla la actividad comercial que la empresa que representa en calidad de arrendataria y, como quiera que la diligencia está programada para el día 14 de julio de 2022, se torna imperioso suspender la misma, ya que no se ha manifestado en qué términos quedaría el contrato de arrendamiento comercial o en caso en que se imponga un desahucio, la calidad de los objetos que tiene que trasladar hace tediosa la tarea de reubicación, lo cual, destaca, iría en contravía de las prerrogativas instituidas legalmente para la protección del arrendatario comercial.

Al respecto, y sin que esto equivalga a un prejuzgamiento, se tiene que no se satisfacen los presupuestos de procedencia para el decreto de una medida provisional, en tanto que el posible conflicto contractual que se exalta, no reporta una lesión de carácter irremediable o urgente para la protección de un derecho fundamental y por tanto, se negará la medida provisional deprecada.

Por otro lado, habrá de ordenarse la notificación de las partes y la vinculación de todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo con garantía real con radicación No. 76001-31-03-014-2016-00248-00 cuyo conocimiento corresponde al Juzgado accionado, por lo cual se ordenará que se efectúe por medio de dicha autoridad judicial las aludidas notificaciones.

Además, se solicitará la remisión del expediente del proceso ejecutivo con garantía real con radicación No. 76001-31-03-014-2016-00248-00, para su correspondiente inspección, previa notificación de todos los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado.

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por ASCENDERE S.A.S. en contra del JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conforme lo explicado en precedencia.

**Segundo. NEGAR** el decreto de la medida provisional solicitada, en atención a lo considerado en esta providencia.

**Tercero. VINCULAR** a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 76001-31-03-014-2016-00248-00. Por conducto del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, efectúese la notificación a las partes y a los vinculados, indicándoles que deberán suministrar EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante.

**Cuarto. NOTIFICAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, indicando que deberán suministrar EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante.

**Séptimo. ORDENAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la remisión del expediente del proceso ejecutivo con radicación No. 76001-31-03-014-2016-00248-00, para su correspondiente inspección, previa notificación de todos los intervinientes.

# **NOTIFÍQUESE**

El Magistrado,

## **JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA**

Firmado Por:

**Julian Alberto Villegas Perea**

**Magistrado**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc658a9e5b08c794f262b21c86f2dbb03ea4fbd3b31180a812cbb1ebf508cb9**

Documento generado en 13/07/2022 04:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**